

y Díaz, residente en Cangas de Onís en la in-
dicada provincia, el perfeccionamiento de la es-
critura de venta que al dicente le otorgó de los
solares número (147 y) ciento cuarenta y siete y
ciento cuarenta y seis en la calle de la Indus-
tria y los números ciento cincuenta y tres y ciento
cincuenta y dos en la calle de agricultura del
pueblo de Jamajuará, cuyos solares adquirió el
repetido Don Ramón Muñiz, según escrituras otor-
gadas ante los Notarios Don José Foranjo, de la ciu-
dad de Remedios y Don Ricardo Rodríguez Otero, de
Jamajuará, las quales fue denegada su ins-
cripción por el Registrador de la Propiedad de
Remedios, fundado en que al formalizarse
la venta de dichos solares, era viudo el citado
Don Ramón, y no aparecía cursada su testa-
mentaria ó abintestato de su esposa.

Que habiéndole dirigido diferentes cartas y pe-
cados de atención para que se prestase el
repetido Don Ramón Muñiz á otorgarle nueva
escritura á fin de dejar formalizado un con-
trato valedero é inserto por tanto en el Regis-
tro de la Propiedad, ha desatendido sus indica-
ciones, dejando incumplido el deber que tiene de

perfeccionar ese contrato. Por tanto y habida con-
 sideración á no poder trasladarse el dicente á
 España ha determinado conferir poder á los cita-
 dos Don Venancio y Don Luis para que exijan por
 todos los medios legales al referido Don Ramón les
 otorgue á favor del que habla la escritura de venta
 de los quatro solares de que se va hecho mérito
 con todos los requisitos y circunstancias que los
 leyes determinan; y al efecto, y dado el caso de que
 terreno anistoso no se prestase á verificarlo, re-
 curran mancomunadamente et in solidum
 á la vía judicial, estableciendo toda clase de
 demandas, ya sean verbales, de conciliación
 ó de otra clase, aceptando los autos y sentencias
 favorables, apelando de las contrarias, presen-
 tando pruebas, tachando y objeccionando la del
 contrario, oigan autos y sentencias, nombren
 letrados y procuradores que fuere menester, sur-
 sen todas esas contiendas judiciales por todos
 sus trámites, pidan protección y amparo á to-
 dos los Juzgados y Tribunales de la Nación, in-
 cluso el Tribunal Supremo, pues no por falta de
 poder dejar de practicar lo que quería el otorgante
 por sí mismo, si presente fuera.

Del

propio modo se lo confiere para que lo sustituya
en todo o parte, si lo juzgare oportuno,
y en la persona o personas de su confianza, ob-
gándose a todo con arreglo a derecho.

Así lo dice y otorga en mi presencia y de los testigos
que lo son Don Pedro Perez Garinós y Don Fidel Riera
Furienzo, de este vecindario, mayores de edad,
y hábiles para serlo. Hecho el presente por otor-
gante y testigo, lo aprueba y ratifica el pri-
mero, firmando todos por ante mí, y de todo doy
fé = Entre comas = 1.º 77 = no vale = Con aprobación
de las partes = José G. Ponsobles

P. P. G.

F. R. F.

Ante mí
Notario

En el mis
mo día d
primero co
pui a la
otorgante
Doy fé =
R. Ponsobles

Por tanto o cualquiera otra Dependencia encargada de
los papeles de personas que se dispone en el dho.
dho. de que se presenten copia o los que le sirvan de
disposicion p[er]teneciente como rectificacion de la finca Real
o de otros semejantes definitivos, a cuyo efecto le nombro
en representacion con tal objeto y le autoriza para que
presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de
autoridades y funcionarios, p[er]quiriendo y firmando con los
documentos sean necesarios para llevar a cabo el dho.
efecto Mandato, presentando para los dho. fines
p[er]tinentes parte dho. a cargo de cometido obligando
al otorgante a estar y pagar por cuanto haga en
dicho asunto con arreglo a dho. y con las
p[er]tinentes ademas de poder constituir el p[re]sen-
te en todo o parte en p[er]sona o por cualquier

Qui lo dice y otorga a mi presencia
y de los testigos que lo son Don Pedro Benito Sarracino
y Don Fidel Pami Fuenfria, de este vecindario y habi-
les por los dho. a quienes nombro. Leido por el otor-
gante y testigos el presente, lo apudado y justificado aque-
llos, firmando todos por ante mi, de que doy fe.
Notaria Autorizada de J. G. G. G.

P. P.

F. R.

Ante mi
Notario. *[Signature]*

[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

En Annis.

sur du de

puissio

puis a' la

strange.

Dry fe =

[Signature]

reclusa con los bienes que posee en Casanís, sea
por cualquier título o razón su proceden-
cia y cuya administración y custodia sea
confiada a su repetido hijo. Para que pueda
pues y perciba las rentas que están pendientes
de pago y procedan con Decretos, audiencias, causas
nuevas a la vía judicial, estableciendo todo el
de su contenido ya sean probales, de conciliación o
de otra especie, siguiendo las partes por treinta
si fueren fincas o de otra especie de ellas si lo fueren
aportando; mandando Letrados y Escribanos
por su defensor si lo hubiera oportuno y haciendo
y practicando lo que haia la costumbre por su
misma, si presente tuviera.

Acto lo dix y otorga a mi presencia y de los testigos
que la son Don ^{Diego} Pedro Pantoja y Don Pedro Pantoja de
este partido y habido para verlo, al qual por todo
hecho por mi por presencia que han hecho de haber
por mi; yo como les fue advertido, lo escribo y
quiere y no firmo por no saber, haciendo lo que
quiero a su riesgo, firmando todo, de todo lo cual yo
Arroyo de Don Diego Ramirez, y como testigo

Juan Diego

F. R.

Rouen, sur
du jour de
en tout sa
Par qui poss
tu prendras
au sein, car
ind te de
conclusion
do en tant
elles se veu
Evangeliste
de y haime
sante par
Lede m tant
Pere Pau de
sain, pour
Luko de haime
lo apud
haime de m
to lo cul
o test
29
F R

[Faint, illegible handwriting on the right page]

[Faint, illegible handwriting on the left page]

Rebais-Gen
no tin de
reputi p
pau upm
al styan
te dy fe-
P. G. G. G.
picas
ca
se
da
da
qua
leg
za
vo
le
de
de
tip
pa
ca
to
con
qu
oto
pre
toda
ne
la
ju

81

Números — quince.

En la Ciudad de Santa Clara, Cuba, á tres
de agosto de mil novecientos seis, ante mí Don Bartolomé
García, Cónsul de España en esta residencia, y de los
testigos que al final se expresarán compareció: Don José
Morales y Fernández, natural de Proaza, provincia de Oviedo,
casado, jornalero, mayor de edad, y vecindado en esta
Capital, á quien hoy se conoce, el cual me asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento, y dijo: que
da y confiere todo su poder, amplio, cumplido y bastante,
cuanto en derecho se requiera y necesario, ^{especial}, á su
legítima esposa, María Díaz Celaz, residente en dicho Proaza,
para que lo use en primer término en aceptar á favor
del dicente una escritura de venta real, que va de ser
le otorgada, por la viuda é hijos de Don José Argüelles
de una finca urbana situada en el ya repetido pueblo
de Proaza, cuyos precios y demás condiciones, están ya as-
tufuladas de autemano y conoce ya su repetida esposa
para que después de efectuada la compra de dicha
casa administre ésta, dándola en arrendamien-
to por el tiempo, plazo y precio que convenga, bien sea
con documento público ó privado, según acuerde: para
que adquiera, ahora ó en lo sucesivo, los bienes que el
otorgante le indique ya nombre del mismo, por los
precios y condiciones que acuerde: para que otorgue
todos los documentos públicos ó privados que fueren ne-
cesarios, inscrita en los Anillamientos y Registros de
la Propiedad cuanto inmuebles adquiriera y haga y
practique lo que por sí mismo pudiera hacer el propio

otorgante; para que si lo cree oportuno y fuere preciso en
ja el cumplimiento del otorgamiento de la escritura de re-
ferencia á la citada vinda é hijos del Don José Argüelles, á
cuyo efecto le autoriza para que obre judicialmente contra
los mismos, estableciendo las demandas oportunas,
nombRANDO Abogados y Procuradores que la defiendan,
apelando de los autos y sentencias que le sean adversas
y aceptando las favorables, sin que para nada de ello
le faete poder, pues el que necesite, ese mismo le con-
fiera, con facultad de sustituir el presente en todo ó parte

Así lo dice y otorga á mi presencia y la de los testis-
gos que lo son Don Fidel Ruiz y Don Pedro Perez, de este
cuidado, hábiles para ello y á quienes conozco. Heido por otor-
gante y testigo, lo aprueba aquel y firman todos por ante
mí, de que doy fé = Con aprobación de las partes, se ha
hecho la siguiente concepción = Entre líneas = sea = vale =

Yo el Notario

F. R.

Ante mí

Pedro Carrizosa

fuere precisada en
escritura de n
José Argüelles, a
cialmente para
las oportunas,
la defienda
sean advers
nada de ella
mismo lo con
esente en todo o parte
la de los test
os Perez, de este
ojos. Heido por
en todos por aut
las partes, se va
= sea = vale =

3

[Handwritten flourish]

[Faint handwritten notes in the right margin]

En la Ciudad de Santa Clara, á diez y seis días del mes
de Agosto de mil novecientos seis, ante mí Don Bartolomé Gau-
cia, Consul de España en esta residencia y de los testigos
que al final se expresarán, comparecen Don Antonio, Don Jha-
sthan y Don Pedro Geda y Ramírez, naturales de la Villa de Agüimes
en las Islas Canarias, casados, mayores de edad, labra-
dores y vecinos del barrio de Egidas de esta Ciudad, á quienes
doy fe conocer y me aseguran hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, dijeron
que dan y confieren todo su poder, amplio, cumplido, general
y especial, cuanto su derecho se requiera y necesario sea á Don
Juan Vera Torres, vecino de dicha Villa de Agüimes, para que á
nombre de los tres otorgantes le use en meantarse y posesionar
se de todos los bienes que á los dicentes corresponden por heren-
cia de sus legítimos padres Don Jhabasthan y Doña Toma-
sa y que radiquen en las Islas Canarias. Para que des-
pués de practicada esa operación proceda á la enagenación
total de dichos bienes, ya sean muebles, semovientes, inmue-
bles ó derechos Reales, de cualquier naturaleza que sean,
en favor de la persona, corporación ó sociedad que resulte con-
venida, en conjunto ó por separado, estipulando los precios y
condiciones que á bien tenga, ya sean de contado ó á plazos,
para que otorgue toda clase de documentos públicos ó privados
según proceda, adhiriéndolos de todo los requisitos que las
leyes determinan para su validez y firmeza y á fin
de que puedan ser inscritos en los Registros de la
Propiedad y de amillaramientos en cuanto á los prime

ros se refieren.

Para que en caso de necesidad acuda á los
Tribunales de Justicia bien sea demandante ó deman-
dado: establezca toda clase de demandas ante qual-
quier Tribunal competente, oiga autos y sentencias, pida
los favorables y apela de los adversos, sustancie todos
por todos sus tramites, incluso el recurso de casación, con
los defensores y Procuradores que lo defendan, presente los
testigos, pague los del contrario y haga por fin quanto
pudieran hacer por si los tres otorgantes, como si presenten
juran, pues el poder que necesite, se mismo le dan y
confieren, obligándose á todo con arreglo á derechos y con
la cláusula de sustitución en todo ó parte.

Así lo dicen y otorgan á mi presencia y la de
los testigos que lo son Don Fidel Ruiz y Don Pedro
habiles para serlo y de este vecindario á quienes con-
fieso el presente por mí, por renuncia hecha por las
partes y testigos, lo aprueban aquellos, firmando
el Don Antonio y por los otros dos por no saber, los testigos
instrumentales, de todo lo qual doy fé =

Como testigo y árbitro de D. Sebastian . . .

Como testigo y árbitro de D. Pedro . . .

F. R.

Auto y no y lla

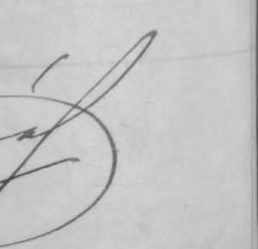
Ante mi
Notario . . .

La causa á los
dante y deman-
das ante cual
sentencias, por
sustanciación de los
de pasación, con
law, presente
por fin cuanto
tes, como si presente
imo se dan y
lo á derecho y
arte.

resencia y la de
y Don Pedro
á quienes se
iccha por la
ellos, firmante
los, los testigo
fé =

á cargo de D. Pedro

de la



Número diez y siete.

83

En la Ciudad de Santa Clara, Cuba, á veinte y tres
no día de agosto de mil novecientos seis, ante mi Don Barto-
lomé García, Consul de España en esta residencia y
ante de los testigos que abajo se expresarán, comparece:
do y fe. Don Agustín Ruiz Aleman, natural de Agüimes, en los
Islas Canarias, soltero, labrador, mayor de edad y vecino de
este Ferminé, á quien doy fe conozco, el cual me asegura
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con
la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y
dijo: Que da y confiere todo su poder, amplio, cumpli-
do, bastante, general y especial, cuanto en derecho
se requiera y necesario sea al señor Don José Manuel
Casorla, vecino de dicha Villa de Agüimes, para que
lo use en incautarse y posesionarse de los bienes
que al dicente le corresponden por herencia de su di-
funta madre Josefa Aleman, sean de cualquier especie que
sean, muebles, inmuebles, servidumbres y derechos reales.
Para que después de practicada esa operación proceda á la
venta de dichos bienes en su totalidad y en favor de la per-
sona, corporación ó Empresa con quien contratase y por el
precio y condiciones que contratase con lo que resulten en
proches, bien sea el precio de contado ó á plazo, según
acordase en dicho afoderado: otorgue los documentos pú-
blicos ó privados que fueren menester para que en todo tiempo

que tengan validez, sin embargo de los Reales
del país, y para que además puedan los documen-
tos públicos que otorgue ser inscritos en los Re-
gistros de amillaramiento y de la Propiedad, donde van
quien los bienes; y para que en el evento de tener que recla-
mar esos bienes judicialmente pueda acudir á todos los
de tribunales y juzgados; establecer demandas de todas clases
nombrar letrados y procuradores, acudir en súplicas y apelaciones
á todos los citados Tribunales, incluso el Supremo: pues para al-
de ello le otorga facultad bastante y desde ahora la pro-
aprobado cuanto haga en dicho ofoderado con arreglo á dere-
chos y le autoriza además para que pueda sustituir el pro-
curador en todo ó parte.

Así lo dice y otorga á mi presencia y la de los testigos que lo son
Don Pedro Perez y Don Fidel Ruiz, de este vecindario y hábiles para
perito y á quienes conozco. Sendo por mi el presente por remisión
decha por la parte y testigos, lo aprueba aquella y confirma
por manifestar no saber, haciéndolo á su ruego uno de los testi-
gos instrumentales y de todo lo referido doy fe = *Comentado*

~~en cartón~~ = *vale*
como testigo y a cargo
del otorgante

P. T.

F. R.

Ante mí
Notario Don José

cto á las leyes
en los documen
fijos en los Pa
riedad donde rati
de tener que uel
cuidar á toda cla
dos de todos clase
súplica y apelaci
ms: pues para la
ahora la por
con arreglo á des
sustituir el pro

testigos que lo son
ris y hábiles para
te por remisión
uella y en firma
uns de los teste
pe = *Commutab.*

F. R.

1



Protocollo
1907.

17

En el proju dia,
dia, di pri
mera copia
al torgente.
Doy fe.
S. Kloover

Número uno.
Mandato.

En el preju-
dicio, de pri-
mera copia
al otorgante.
Doy fe.
S. Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a cinco
días de Enero de mil novecientos siete, ante mí Don
Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta resi-
dencia, y los testigos que al final se expresaban, comparece
Don Ramón González Caris, natural de Tíos, Partido Ju-
dicial de Cargos de Oros, provincia de Oriedo, mayor de edad,
casado, propietario y vecindado en el pueblo de Santo Do-
mingo de esta provincia, é inscripto en el Registro de naciona-
lidad de este Cónsulado bajo el número cinco mil trescientos
noventa y nueve; y asegurandome hallarse en la precisa capa-
cidad legal necesaria que afirma no estarle limitada, pa-
ra formular el presente mandato especial, otorga: Que dá
y confiere poder general tan bastante cuanto en derecho se requie-
ra a su padre Don Santiago González Suero, vecino de Tíos,
en la provincia de Oriedo, para que en su nombre y representación
intervenga en la operación de la testamentaria de su finada ma-
dre Doña María Caris, facultándole para que asista a in-
ventarios y tasaciones, pague recibos, cobre ó cobre deudas,
entre que legados, venda cede ó permute bienes de todas clases
de los que se adjudiquen al poderdante, como heredero ó legatario
pague mandos ó créditos aprobando la partición de la

herencia con intervención judicial ó acta judicialmen-
te y practique en fin cuantos actos sean necesarios hasta
recibir la porción hereditaria que se adjudique al otorgante
de lo cual se hará cargo en su nombre prestando de un te-
mano su aprobación á cuantos efente en la representación
que le confiere.

También le faculto para sustituir este poder en per-
sona de su confianza, obligándole á estar y pasar por cuantos
por virtud del mismo practique el mandatorio.

Así lo otorgo y firma con los testigos Don Pedro Pérez Gm-
ós y Don Tomas Huerta y Orziles, vecinos y residentes en esta
Ciudad, en excepción legal; los cuales me obligaron bajo su
responsabilidad que el poderotante Don Ramón González Carras, es la mis-
ma persona que comparece en este acto. Vistos los títulos del derecho
que la ley le concede para leer por sí este documento, procedi por su acuer-
do á la lectura íntegra del mismo, en cuyo entendido se ratificó y firmó
man, de todo lo cual y del convencimiento de los testigos, doy fe.

Ramón González Carras

P. P.
Pedro Pérez

Tomas Huerta
Orziles

ante mi
Sergio Alvarez



ma judicialme
necesarios hasta
ne al otorgante
tando de un te
la representacion
este poder en per
asar por cuanto
autonio.

Pedro Perez Gami
residentes en esta
negunon bajo un
ales Curis, es la mis
los tuelos del desche
procedi por un acun
do resolupion y pri
tiempo, doy fe.
1800

Alonso
Argiles

er

En el pro-
pio dia, di
primera
copia al tor
gante.

Doy fe.
L. Alvarez

En
al
rez
al
mi
de
el pl
par
men
no
bre
cin
de l
cob
yer
ent
ton
de
que
re
phi

Primero Dos.

Mandato.

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a diez y ocho de Enero de mil novecientos siete, ante mí, Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarian, comparece Don Serapio Aniceta y Jimenez, natural de esta Ciudad, casado, de cuarenta y dos años de edad y vecino de esta Capital, a quien doy fe, conozco, al cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, en la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, en que me consta nada en contrario, libre y espontáneamente dice: Primero: que en veinte y nueve de Setiembre del año próximo pasado y ante el Notario de esta Ciudad Licenciado Don Francisco Aniceta y Mora, en finó poder especial al tenor Don José Díaz y Abelardo vecinos de Oronjuez, en España, para que en nombre del poderdante gestionara de la Comisión Liquidadora de Cuerpos directos de Cuba y Puerto Rico, el cargo del resguardo nominativo número veinte mil seiscientos veinte y seis, por valor de tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesetas ochenta centimos, importe de los alcances que al tenor Aniceta le corresponden como Capitán que fué de uno de aquellos Cuerpos en esta Isla, durante la pasada guerra de mil ochocientos noventa y cinco: Segundo: que no enviando al otorgante que dicho tenor Don José Díaz y Abelardo continúe siendo en apoderado, desde ahora deje en efecto ni valor alguno, el citado poder, y en que esta revocación implique para dicho tenor nada que afecte su crédito, ni en buena opinión y fama;

En el pro-
prio dia, di
primera
copia al otor-
gante.
Doy fe.
L. Alvarez

Tercero: Que teniendo necesidad de constituir nueva representación en dicha Villa y Corte de Madrid, Otorga: Que día y en parte todo en poder cumplido, bastante, general y especial cuanto en derecho se requiere y necesario es, al Sr. Don Tomás González Guarte, Coronel Teniente Coronel de Infantería retirado, casado, mayor de edad y vecino de Madrid, en domicilio en la Calle de Preciados número cincuenta, para que cobe en la Dirección General de la Deuda Pública el resguardo nominativo que se lepa expresado, expedido por Guerra en dos de Julio de mil novecientos seis, y para que a nombre del otorgante y representando a su propia persona, derechos y acciones, pueda reclamar, firmar y liquidar, percibir y hacer efectivos, los contingentes que le corresponden. Por último: Para que pueda notificar el contenido de este poder, al referido Don José María Abelayda, con la cláusula expresa de sustitución; y obligándose el que dice, en un caso a derecho, a todo lo expresado, así lo dice y otorga a mi presencia y la de los testigos que lo son Don Pedro Pérez Gamigós y Don Tomás Pluarta y Argiles, de esta vecindad, hábiles para ello, ya quienes yo sé conocer. Leído por mí el presente por remisión que han hecho de hacerlo por sí, lo aprobó el otorgante y firmó todos, por ante mí de que doy fe.

P P
Pedro Pérez

Tomás Pluarta
Argiles

a representación en
re todo en poder con
recho se requiere y ve
niente Connel de Imp
con domicilio en la
Dirección General de la
presado, expedido por
que a nombre del Sr.
y acciones, pueda rela
tuales que le corresponden
ante poder, al referida
institución; y obligan
do, en lo dicho y otro
no Perez Gamigós y su
red solo, y a quien de
han hecho de hacer
ante mí de que

En Amieba
Hasta
Agiles

En el pro-
ximo dia di
primera copia
al storgante
Doybe'
J. Alvarez

Primero tres.

Poder.

En el pro-
pio día di
primera copia
al otorgante
Doy fe
J. Alvarez

En la Ciudad de Santa Clara, Cuba, a veinte días del mes de Enero de mil novecientos siete, ante mí, Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital, y de los testigos que al final se expresarian, comparece Don Bautista Satome Lambría, natural de Muro, Provincia de Alicante, casado, mayor de edad, de oficio Herrero, e inscrito en el Registro de nacimiento de este Comulado con el número dosmil novecientos ochenta y cinco, a quien doy fe, congozo, el cual me aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dice: Que da y confiere todo su poder, amplio cumplido bastante, general y especial, cuanto en derecho se requiere y necesario sea, a favor de Don Esteban de Oteiza y Antonio Perez Magdaleno, Banqueros y vecinos de Madrid, en Marqués de Cubas, número cinco, para que en su nombre y representación, puedan los dos, y cada uno de ellos, en su calidad de insolidum, juntos ó separados, cobrar el resguardo nominativo número veinte cuatro mil ciento doce, expedido a favor del Poderdante, por el Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra de España, cuyo documento representa la cantidad de un mil ciento cincuenta y cuatro reales quince centimos, llamando al efecto hasta hacer efectiva dicha suma, cuantos trámites sean necesarios. al igual, y con el propio derecho del poderdante, para que puedan hacer cuantos reclamos,

sean necesarios en cualquier dependencia encargada de
dicho pago, o donde lo crean conveniente.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos Don Tomas Huerta
y Argiles y Don Natalio Melendez y Pumarín, vecinos de
esta Ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad
que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura.

Mantendos del derecho que la Ley les concede para leer por
si este documento, proce di por en acuerdo a la lectura in-
tegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman, de
todo lo cual y del contenido, asi como de conocer a los tes-
tigos, doy fe.

Bautista Latorre

Tomás Huerta
Argiles
Natalio Melendez

ante mi.

Sergio Alvarez



compada de

Comis. Abiertas

in, vecinos de

omabilidad

ata creditos

para leer por

la lectura in

u y firmas, de

veer a los tes.

Torre

Abander

er

—

En el pro-
rio dia, di
primera
copia al
otorgante.
Doyle.
P. Alvarez

En la
so de
culdo
presan
Don J
tu ali
mpeo
les, en
que m
Dico e
en b
cuyo
vare
Podes
pent a
naud
gitiu
En
tifica

en breñuegos tiene conferido según queda manifestado, y se lo confiere de nuevo en el presente tan amplio como fuere preciso, y por tanto como en derecho se requiera para que pueda solicitar en su debido tiempo, el consejo que determina el artículo sesenta y siete del Código Civil, con el fin de poder llevar a efecto el matrimonio que el poderdante tiene pactado con la Señorita que antes queda mencionada. Y si amigablemente su Señor Padre niega el permiso de referencia puede estarlo por conducto del Señor Juez Municipal a fin de obtener el consejo de que se trata y en el caso de ser negado, ante dicha autoridad se provea copia del auto por el que fuere negado el consejo para que una vez transcurrido los tres meses que señala la Ley pueda verificarse el matrimonio en el caso.

Así lo dije y otorga, a mi presencia y la de los testigos que lo son Don Manuel Fernandez Suarez y Don Fernando Arango del campo de este vecindario y habiles para ello a quienes comoseo.

Hecho por mi por renuncia que han hecho de verificarlo por sí, en derecho les fue advertido lo aprueban y ratifican el primero firmando todos por ante mí, y de todo doy fé. =

Manuel Fernandez Suarez
Fernando Arango

ante mí.
Sergio Alvarez



ado, y se lo confie
re precio, y por tanto
teitar en un día de
ta y siete del bing
monio que el poble
queda mencionado
ico de referencia poble
aptenen el boney de
toidad se provee de
asa que una vez trans
care el matrimonio de
os que lo son D^o Manuel
de este vecindario y
ificarlo por sí, en
el primero fin...

Farcite
Francis

el

bu
del p
vareg
lecti

Dona
muer
ta cu
setent
en or
y die
tino
pau
de p
este

Primero: Gu
neces
edad
Espa
Gene
de
acept

Número cinco.

Poder.

En la ciudad de Santa Clara, Cuba, a los diez y seis dias del mes de Abril de mil novecientos siete ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran

Comparece

Doña Manuela Bravo Baprost, Viuda de Franco, de cuarenta y nueve años de edad, natural y vecina de esta ciudad, e inscrita en el Registro de este Consulado al número mil ochocientos setenta y cuatro en su nombre y en el de sus menores hijos Doña Maria, Gloria, Adolfo e Ignacio, de veinte, diez y ocho, diez y seis y diez años respectivamente, cuyo hijo tuvo la poderdante en legitimo matrimonio con Don Ignacio Franco y Nuñez, a cuya compareciente doy fe enzygo y me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me oponga nada en contrario, dijo:

Primero: Que concedi poder bastante, en tanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor de Don Manuel Parada y Nuñez mayor de edad y hermano por parte materna de su difunto esposo Ignacio Franco y Nuñez, natural de San Martín de la Jenerina, Ayuntamiento de la Puebla del Brollin Provincia de Aago, España para que a nombre de sus referidos hijos acepte la parte de herencia que de sus abuelos paternos les

pertenece por fallecimiento de su Sr. Padre.

Segundo: Para que practique en autos actos sean necesarios para percibir la porción hereditaria que se adjudique a los hijos de la otorgante de la cual se hará cargo en su nombre prestando de autemano su aprobación a cuanto ejecente en la representación que le confiere pudiendo así lo cree conveniente recibir en metálico la expresada suma con objeto de asegurarla en esta ciudad a los menores.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Juan González López y Don Tomás Huerta Argilés de esta ciudad sin necesidad legal, los cuales me aseguran bajo su responsabilidad que la procerdante Doña Manuela Bravo Capinat, viuda de Franco, es la misma persona que comparece en estos autos.

Y enterados todos del derecho que la Ley, le concede para leer por sí este documento, procedi. por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y del encarecimiento de los testigos doy fé.

Manuela Bravo Capinat ^{viuda de Franco}
Juan González López Tomás Huerta Argilés




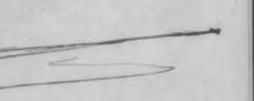
— ante mí —
Luis Alvarer

en necesarios hasta
que digue a los
para cargo en su
obediencia a cuanto
fuere pidiendo
los expresados
heredad a los

para que aly heredad
sin responsabilidad
avoy Capint, vado
emparece en uti

concede para leer
cuando a la lectura
ratifican y firman
los testigos doy fe =

Francisco
Alonso


ser


En

mes

Al

test

Don

de l

ius

al

conozco el c

civi

ga

g

la

sa

cu

de

ta

de

cu

ex

Numero seis

Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Cuba a los diez y ocho dias del mes de Abril de mil novecientos siete ante mi Sr. Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresarán

Comparece:

Don Bautista Satore Sanabria, natural de Muro, Provincia de Alicante, casado, mayor de edad de oficio Herrero é inscripto en el Registro de Nacionalidad de este Consulado al numero dos mil novecientos ochenta y cinco, a quien doy fé, conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, dice:

Fue do y confiere todo su poder, amplio cumplido, bastante general y especial, cuanto en derecho se requiere y necesario sea a favor de Don Aniceto Perea Magdalena y Don Manuel de Gurmicio y Villoldo, vecinos de Madrid en Marques de Cubas, numero cinco, para que en su nombre y representación puedan los dos y cada uno de ellos, con las cualidades de insolidum juntos ó separados, cobrar el resguardo nominativo numero Veinte y cuatro mil ciento doce expedido a favor del Poderdante por el Ordenador de

Pagos del Ministerio de la Guerra de España, cuyo documento representa la cantidad de un mil ciento cincuenta y cuatro pesetas quince céntimos llevando al efecto hasta hacer efectiva dicha suma cuantos tramites sean necesarios.

Al igual y con el propio derecho del Poderdante para que puedan hacer cuantas reclamaciones sean necesarias en cualquier Dependencia encargada de dicho pago ó donde lo crea conveniente.

Así lo dice y otorga siendo testigos Dn. Tomás Huerta y Argiles y Dn. Natalio Melendez y Pumarín, vecinos de esta ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual y del contenido, así como de haber oído á los testigos, doy fe

Bautista Latorre

7 76

N M

a, cuyo documento
ciento cincuenta
tinos llevan
suma puntos

pendiente para
nos sean necer-
gada de dicho

Comandante Flauta
arín, vecinos
ajo su respon-
que compare

concede para
or su acuerdo
nys contenido
y del conteni
s, doy fé

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

lou
de m
de l
mare
de Po
dica
to e
de e
nel
cital
plio
ce e
Cubo
prof
pue
sig
P
ente
ma
que
pod

Numero siete
- Poder -

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a siete de Mayo
de mil novecientos siete, ante mi, Don Sergio Alvarez y Alvarez Cousel
de España en esta Capital y de los testigos que al final mencio-
nare, comparece el Señor Felipe Martin Hernandez, natural
de Bayo, Salamanca, de treinta y ocho años de edad, casado y de-
dicado al comercio en esta Capital.

Lo cuyo compareciente, yo el Cousel doy fe de conocer, asi como
de constarme su ocupacion y verididad, y asegurandome hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para esto dijo: Que embreie poder am-
plio cumplido bastante cuando sea necesario y por derecho

se requiera al Señor Don Isaac Goyaly Hernandez, natural de
Cubo del Niño, Zamora, mayor de edad, estado casado, y de
profesion Guardia Civil y vecino de Fuentesauco para que re-
presentando en persona, derechos y acciones lo use en las
siguientes facultades.

Primera: para que en nombre del compareciente lo repre-
sente en la distribucion de bienes legados al fallecimiento de la
madre del otorgante Dña Vicenta Hernandez Borrego asi como los
que proveyere por cualquier otro concepto, recorde sus rentas y
productos y practique las gestiones de un celoso y entendido administrador.

Segundo: Para que amende dichos bienes por el tiempo precio y em
diermos que estime, y despoje y desahucie a los rinquilinos y
colmos cuando lo crea conveniente.

Tercero: para que cohe cuantas cantidades correspondan al otor
gante, sea en metálico, frutos, generos, y efectos, dando recibos y
cartas de pago, pudiendo así mismo vender parte o el todo si
así lo creyere conveniente a los bienes y especies de referencia, y
cuarto: el ya citado apoderado vendria oportunamente las cuentas
que precedan formalizando al efecto las liquidaciones necesarias
en la forma acostumbrada en estos casos.

Así lo dice y obliga siendo testigos Don Juan Gonzalez Lopez y Don
Francis Huerta y Argiles vecinos de esta ciudad, quienes me aseguran
bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que aparece en este
Poder. Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí
este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo
en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual y del con-
tenido así como de conocer a los testigos, doy fe.

Felipe Martin Hernandez
Juan Gonzalez Lopez

m
y
str
y
xi
y
uta
rias
m
ran
ete
xi
nism
em-

Journal

Notes

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

index

[Blank lined page]

[Faint handwritten text on the right page]

[Faint handwritten text at the bottom of the right page]

Número ocho.

Poder especial

En la ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a primero de junio de mil novecientos siete, ante mí; Don Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se representarán comparece Don Vicente Rivas y Rey, mayor de edad, de estado casado y vecino de esta ciudad y asegurandome hallarse en la precisa capacidad legal necesaria que afirma no estar limitada para formular el presente mandato especial otorga: Que da y confiere poder general bastante en tanto en derecho se requiera a favor de su hermano Don Manuel Rivas y Rey, residente en Requena, Oroya Provincia de la Guayana, mayor de edad, y de estado casado para que en su nombre y representación intervenga en la distribución de bienes legados al fallecimiento de su Señor padre Don José María Rivas batallón, facultándole para que acierte a inventarios y tasaciones, pague recibos, cohe o condene deudas y venda la parte que era necesaria para abmar los gastos de entierro, y los originados por la enfermedad de su difunto padre, así mismo para aprobar la partición de la herencia con intervención judicial o extra-judicialmente y practique en fin en todas diligencias sean necesarias hasta recibir la porción hereditaria que se adjudique al otorgante, de la cual se hará cargo en su nombre prestando de antemano su aprobación.

á cuanto ejecute en la representación que le confiere. También le faculto
para que le entregue el disfrute de las rentas de lo que resta después de
deducidos los gastos que quedan mencionados hasta nueva orden á

Doña María Juana Mellor Baya viuda de mi difunto padre.

Qui lo otorga y firma en los testigos Don Bautista Salas Amalio

Don Natalio Melendez y Pascual vecinos de esta Ciudad quienes me asepa-

ran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que compare-

ce en esta escritura poder.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este do-

cumento procedi por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo en

cuyo contenido se ratifican, y firman, de todo lo cual y del contenido

de así como de envocar á los testigos doy fe. =

Vicente Pilas Orey
Bautista Salas

X M

... También le forjaba
... que está después de
... nueva orden a
... frente padre.

... tica sobre Sanahing
... ruidad quienes me aspe
... el mismo que compe

... para leer por si está
... íntegra del mismo en
... lo cual y del critici
... fe. =

Rey

Primer pueblo

Poder

con la ciudad de Santa Elena, Yela de la Caba, a los trece dias del mes de Julio de mil
 novecientos siete, ante mi Sergio Alvarez y Alvarez, Jefe de la Oficina de España en esta ciudad, y
 de los testigos que al final mencionare, comparece Dña Maria Olmos (sin otro apell-
 do) soltera, mayor de edad, natural de Flechosa, pueblo del Ayuntamiento de Ayora
 en la provincia de Oviedo, España, dedicada a su casa y vecina de esta Capital,
 de cuya compareciente, yo el Jefe de la Oficina, así como de constarme su ocupación
 y vecindad. Taceguandome hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo
 a mi juicio la capacidad legal necesaria para esto dijo: _____

Primero: Que comparece poder, amplio, cumplido bastante cuando sea necesario y por
 derecho se requiera a los Señores Don Antonio Mejido _____ y a
 su hijo Don Ramon Mejido vecinos del referido pueblo de Flechosa en la pro-
 vincia de Oviedo, para que en su nombre y representación puedan los dos
 y cada uno de ellos, en las cualidades de insolidum, juntos o separados
 hacerse cargo de los bienes que posee la dicente en el referido pueblo así
 como los que por cualquier concepto sean de su pertenencia, recauden
 sus rentas y productos y practiquen las gestiones de ellos administradores.

Segundo: Para que arrienden dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estimes
 despojar y desahucien a los inquilinos y colonos cuando lo crean conse-
 niente haciendo uso tanto para esto, cuanto para los demás casos competen-

dados en este poder de la vía judicial en caso de necesidad.

Tercero: Para que cubren en estas cantidades correspondan a la otorgante, sea en metálico por géneros y efectos, dando recibos y cartas de pago, así como quedan autorizados por el presente para abonar los gastos inherentes a lo que se relaciona en este mandato y

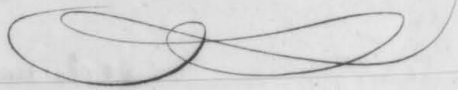
Quarto: Los ya citados apoderados acudirán oportunamente las cuentas que procedan en la forma acostumbrada en estos casos.

Así lo dice y otorga siendo testigos, Don Juan Alonso y Benito y Don Esteban Mejido Alvarez, vecinos de esta ciudad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que comparece en este Poder.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su cuenta a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman a excepción de la otorgante que dice no saber firmar haciéndolo a su ruego Don Santos Juárez Lillo.

arruego de Maria Alonso

Santos Juárez Lillo



Juan Alonso Bebeata

Esteban Mejido Alvarez

ante mí.

Sergio Alvarez



idad.

atorgante, sea en metáfora

como que dan autorizados por el

relaciona en este mandato y

entre las cuentas que poseen

os.

Alonso y Remella y su hijo

se aseguran bajo su responsabilidad

en el Poder.

para leer por sí este documento

integral del mismo en copia

de la atorgante que sea

Don Santo Domingo de

Alonso

Hijo

[Signature]

Acta

de

Alonso

[Signature]

per

[Signature]

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

[Faint, illegible handwriting on a lined page]

Número diez
- Poder -

En la ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los veinte y seis días del mes de julio, de mil novecientos siete, ante mí, Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresaran, comparece Don Francisco Garcia Vique natural de Vera Nueva, Provincia de Malaga, cubano, casado mayor de edad, y con residencia fija en Santo Domingo, de este Distrito Consular. A quien hoy se conoce el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: _____

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio y cumplido bastante general y especial cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Eusebio Rey Magdalena y Don Manuel de Guzmán y Villalobos, vecinos de Madrid, en Marqués de Cuba, número cinco para que en su nombre y representación puedan los dos y cada uno de ellos, con las cualidades de insolidum juntos o separados cobrar el importe de trescientos noventa y ocho pesos diez centavos a que asciende el ajuste practicado por la Comisión Liquidadora de Cuerpos Disueltos de Cuba y Puerto Rico a favor del poderdante como Segundo Fideicomitido que fue del Exercer de la Reservación de Cuba y en cuyo ajuste se conformó en el día de hoy el poderdante referido, estampando al efecto su firma en el

ajuste de referencia, llevando al efecto hasta hacer efectiva
dicha suma ante el Gobierno de España cuantos trámites
sean necesarios, y

Segundo: Que al igual y en el propio derecho del poderdante para
que puedan hacer cuantas reclamaciones sean necesarias
en cualquier dependencia encargada de dicho pago, ó donde
lo crean conveniente.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Tomás Puerto Angiles y Don
Catalis Melendez Pinar a los quienes me aseguran bajo su respon-
sabilidad que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura.
Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este
documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y del
contenido, así como de conocer a los testigos doy fé.

Francisco P. Garcia Viejo

F. F. b

N. M.



Ante mí.

Sergio Alvarez

ta hacer efectiva
cuanto tramites

procedente para
es sean necesarias
dicho pago, o donde

esta Angiles y Don
un bajo en separa
arce en esta escritura
para leer por si este
v integra del mismo
todo lo cual y del
doz fe.

~~are~~
~

Primer: G

Segundo:

Tercero: Pa

Número once

Poder.

En la ciudad de Santa Telara, a los diez y siete dias del mes de Agosto de mil novecientos siete, ante mi D. Sergio Alvarez y Alvarez, Abogado de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Benito Morgado y Bebeiro, natural de Villalba, provincia de Lugo de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, y de profesión propietario con residencia fija en esta ciudad a quien doy fe en que, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: _____

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio y cumplido bastante, general y especial, cuanto en derecho se requiera y necesario sea, a favor del Pleno del pueblo de Villalba Don Primo Varela y Saavedra, para que en su nombre y representación se haga cargo de los bienes legados al poderdante al fallecimiento de su Señora madre Doña Manuela Celis Fumecato, cuyo fallecimiento ocurrió el día primero de Mayo del corriente año en el citado pueblo de Villalba.

Segundo: Para que arriende dichos bienes por el tiempo precio y condiciones que estime, despoje y deshacía a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente, haciendo uso tanto para esto cuanto para los demás casos comprendidos en este poder de la vía judicial en caso de necesidad.

Tercero: Para que pueda vender parte o el todo de la herencia citada sin restricción de ningún género, quedando así mismo autorizado para abonar los gastos inherentes a lo que se relaciona con este Mandato. y _____

Quarto: tambien le faculto para sustituir este Poder en persona de su confianza obligandose a estar y pasar por cuanto por virtud del mismo practique el mandatario. _____

Asi lo otorga y firma en los testigos Don Ricardo Garcia y Rodriguez y Don Natalio de la Cruz y Pinarin vecinos de esta Ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece en este poder. _____

Enterado del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual, y del contenido asi como de conocer a los testigos doy fe. _____

Bonito Morgado (Elevio)

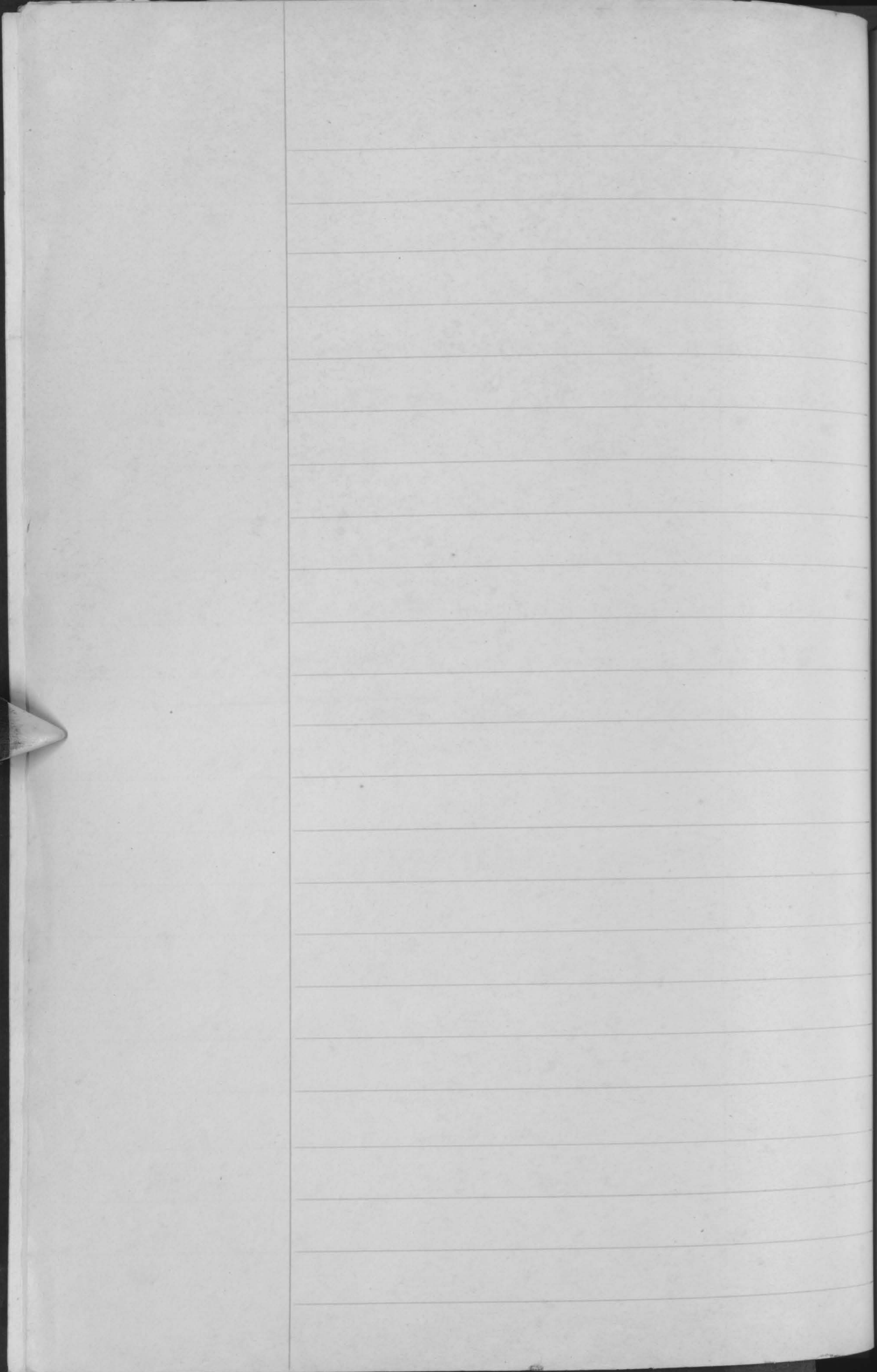
R. G.
N. M.

Podas en persona de
r por cuanto pro
rio. _____

Ricardo Loria y Ra
rios de esta ciudad
que el otorgante es

para leer por sí
una íntegra del
de todo lo cual, y
igo doy fe. _____

3



[Faint, illegible handwriting visible on the right-hand page of the notebook.]

Número mil Bis

Poder

En la ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los veinte y seis días, del mes de Julio de mil novecientos siete, ante mí Don Gerjo Alvarez y Alvarez bonifaz de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresaran Comparece Don Gonzalo Camps y Oti, natural de Navajida, Provincia de Santander de estado viudo, dedicado al comercio, con residencia en esta ciudad, de treinta y nueve años de edad. Et quien doy fe en que el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio y cumplido bastante general y especial en tanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de Don Aniceto Ruz Magdaleno y Don Manuel de Guzmán y Villoldo vecinos de Madrid en las que de Cuba número cinco para que en su nombre y representación puedan todos y cada uno de ellos en las cualidades de insolidum juntos ó separados cobrar el importe de trescientos catorce pesos catorce centavos a que asciende el ajuste practicado por la Comisión liquidadora de Cuentas Disueltas de Cuba y Puerto Rico a favor del poderdante como Segundo Terciente movilizado que fué de la Primera Compañía de Santa Clara y en cuyo ajuste se conformó oportunamente el poderdante referido, estampando su firma en el ajuste de referencia

Y otorga así mismo a los apoderados para que corran cuantos trámites sean necesarios ante el Gobierno de España hasta hacer efectiva la suma mencionada en este documento y.

Segundo: Que al igual y con el propio derecho del poderdante para que pueda hacer cuantas reclamaciones sean necesarias en cualquier dependencia en cargo de dicho pago o donde lo crea conveniente.

Y así lo dice y otorga siendo testigos Don Manuel Cayón de Beballo y Don Natalio Meléndez Pinarin quienes por asegurar bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece en esta escritura.

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedi por su cuenta a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se certifican y firman de todo lo cual y del contenido así como de conocer a los testigos doy fé.

Gonzalo Campo Oti.

Manuel Cayón

N M



ante mí.
Lergio Alvarez

an cuando tramo

lectura la suma de

de para que puedan

quien defienda un

en de beballa y por

jo en responsabilidad

entura.

para leer por el

tu a integro el mi

de todo lo cual

o tictigo dos se =

o

ser

a
ne
l
el
m
m
or
-
m
m
ion
i
de
e
de
ndo
de
log

General Conference

Annual Report

XII

1880-1881
L. A. ...

bu
re
Don
yde
Don
esta
sub
de
me
cm
dice
P
fa
tabo
con
fr
ma
Pan
Seg
en
lo

Numero doce

Escritura

13

97

En la ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los veinte y seis dias del mes de Agosto de mil novecientos siete ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Domingo Diaz y Rey, natural de Vivero, Provincia de Lugo de estado casado y profesion campeonis e inscripto en este consulado al numero trescientos ochenta y dos del Registro de españoles del corriente año, a quien doy fe en que el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: Que ha convenido con sus hermanas Doña Josefa Diaz Rey y Doña Nicolasa Diaz Rey, residentes en el citado pueblo de Vivero, vender a estas los bienes que le han correspondido por todos conceptos al dicenti dejados por sus difuntos padres Don Rosendo Diaz y Diaz y Doña Maria Rey y Martinez cuyos bienes radicaron en la Parroquia de San Pantaleon de Cabanas de dicha Provincia de Lugo.

Segundo: Que deseando llevar a efecto la venta pactada con sus citadas hermanas Doña Josefa y Doña Nicolasa lo hace por medio de la presente escritura y libro y

espontaneamente otorga, que vende los bienes de las heren-
cias de sus padres antes citadas a las expresadas herma-
nas por parte igual de mano común e in solidum —

Tercero: que dicha venta la verifica en total por el pre-
cio de doscientos veinte y cinco pesos plata española que dice
haber recibido a su entera satisfacción y —

cuarto: que quedan por la presente sus citadas hermanas auto-
rizadas con todas las facultades que por Ley sean necesarias y
que correspondan al vendedor para reclamar ante quien corres-
ponda todo cuanto se relacione con la aludida herencia acu-
diendo en caso necesario ante los Tribunales de Justicia.

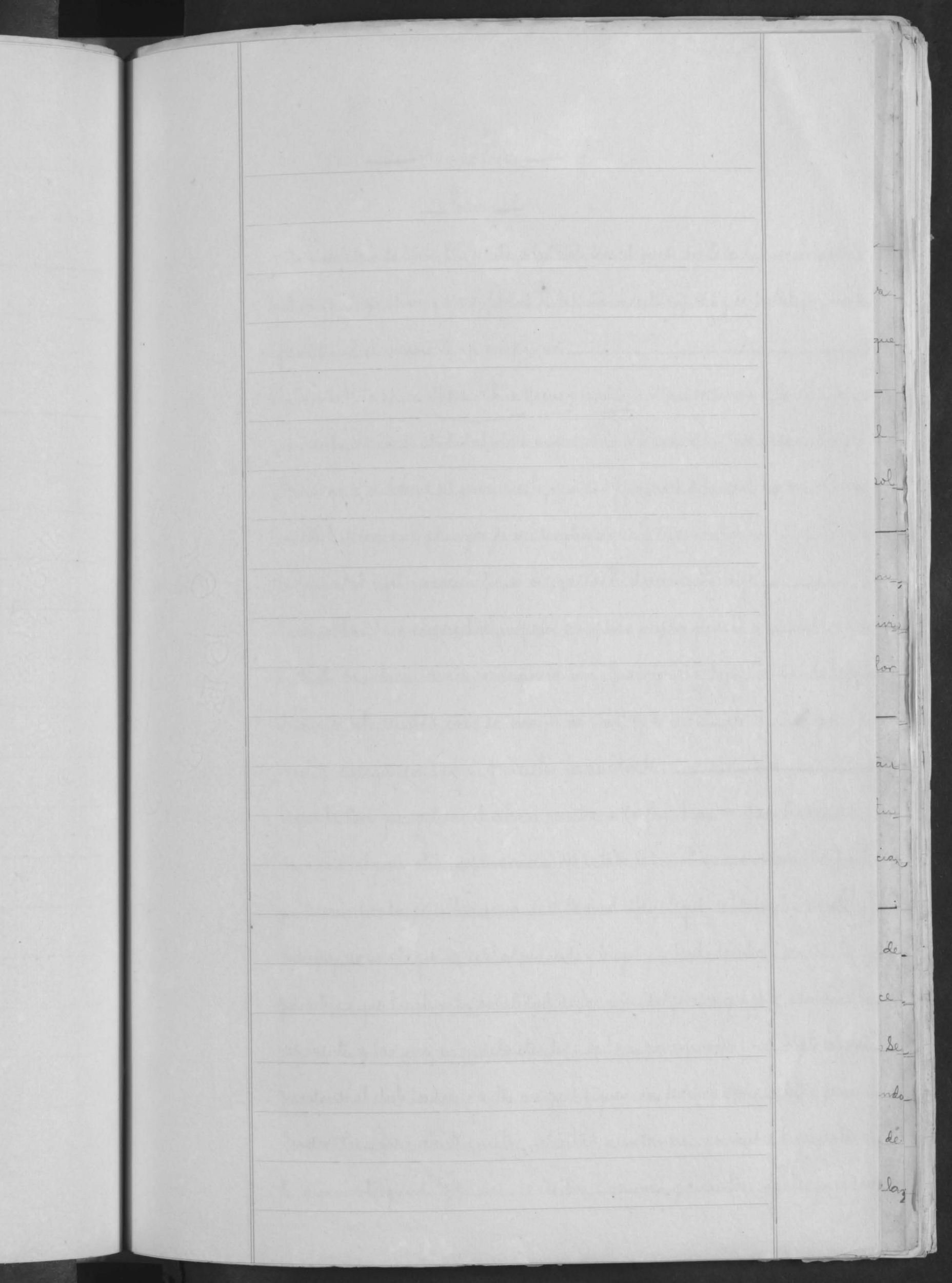
Así lo dice y otorga siendo testigos D. Guernesindo Fernandez y
Alon y D. Natalio Melendez y Primario vecinos de esta lami-
dad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el
otorgante es el mismo que comparece en esta escritura
poder. —

Leídas del derecho que la Ley les concede para leer por
si este documento procedi por su acuerdo a la lectura íntegra
del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo
cual, y del contenido así como de conocer a los testigos doy fe. —

Domingo Díaz y Rey

Guernesindo Fernandez

N M



ra
que
l
col
au
iss
lor
au
tu
cia
i
de
ce
de
ndo
de
claz

[Blank lined page]

[Faint handwritten text on the right page]

— Numero trece —

— Poder. —

En la ciudad de Santa Clara, Sala de Libra, a los treinta dias del mes de Agosto de mil novecientos siete
ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos presentes
que al final se mencionaran comparecio: _____ que

La Srta. Doña Africa Buenaventura Ufano y Martinez, natural de Barcelona, Provincia del mis-
mo nombre, vecina de esta Ciudad, soltera mayor de edad y dedicada a las labores domesticas.

Y dando yo fe el brincol del conocimiento, acuidad y profesion de la compareciente, que mi-
aseguro hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tiene
la capacidad legal necesaria para otorgar este documento dijo: _____

Primero: Que da y confiere todo su poder, cumplido amplio general y especial y tan
bastante cuanto en derecho se requiera a D. Juan Gonzalez Rojas natural de España
vecino de esta Ciudad, casado, mayor de edad, y comerciante para que lo
use y ejerza en las siguientes facultades: _____

Segundo: Para que gestione el cobro y perciba de la Pagaduria de Clases Pasivas de España
o de cualquier otra dependencia del Estado Español que sea necesario, la parte que
que le corresponda como huérfana de D. Manuel Ufano Seguí y de D^a Educlia Martinez y
Rodriguez, no solo lo que se este adeudando y tenga por tanto derecho a percibir la ex-
ponente, si que tambien la totalidad de la referida pensión que se le adeuda a la ce-
exponente y las que en adelante le puedan corresponder por el objeto expresado. Se
presentando al efecto los documentos que justifiquen su derecho al cobro de dicha pensión. _____

Tercero: Para que presente escritos, solicitudes instancias y cuantos documentos se le
le exijan, otorgando y firmando recibos, nominas y cuantos mas resguardos, los

sean necesarios, pida reconocimientos liquidaciones, establezca apelaciones y los recursos que procedan y gestione y practique por ultimo cuantas diligencias sean procedentes hasta obtener el cobro de lo que actualmente se le está adeudando por conceptos de dicha pensión y los que deba cobrar y percibir en lo sucesivo. —
Quarto: para que pueda sustituir este poder en favor de quien le parezca, revocar sustitutos con relación en forma, y revocar tambien cuantos poderes tuviera conferidos la exponente o a quien conforme a derecho la haya apoderado anteriormente para la gestión del mismo asunto que por el presente le deja encomendada notificando en forma autentica, dichas revocaciones, pidiendo cuenta judicial y extra-judicialmente a los apoderados a quienes devenga el mandato practicado liquidaciones en ellos, percibiendo el saldo que resulte a favor de la exponente pues todo el poder que para la gestión de los asuntos le deja encomendada el mismo se deja conferido sin limitación alguna y con facultades de jurar y ratificar. —

De lo que se otorga siendo testigos D. Tomas Hesta y Argüelles y D. Natalio Melendez y Pinaros vecinos de esta ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la atorgante es la misma que comparece en este documento. Tenterado del derecho que la Ley le concede para leer por si este documento, procedi por en acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual y del contenido así como de poner a los testigos doy fe.

+ *Oficial Escriba* F JL

N M

ante mi
Sergio Alvarez



Primero:

Segundo:

Numero Trece

Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los treinta dias del mes de Agosto de mil novecientos siete ante mi Dn. Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta Capital y de los testigos presentes que al final se mencionarán, compareció.

La Señora Doña Africa Buenaventura Ufano y Martinez, natural de Barcelona, Provincia del mismo nombre, vecina de esta Ciudad, soltera mayor de edad y dedicada a las labores domesticas

Y dandoy fe el Consul del conocimiento vecindad y profesion de la compareciente, que me aseguró hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener, como a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para otorgar este documento dijo:

Primero: Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general y especial y tan bastante cuanto en derecho se requiera a Don Juan Gonzalez Lopez, natural de España, vecino de esta Ciudad casado, mayor de edad y comerciante para que lo use y ejerza en las siguientes facultades.

Segundo: Para que gestione el cobro y perciba de la Pagaduria de Clases Pasivas de España o de cualquier otra dependencia del Estado Español que sea necesario la parte que le correspondiera como huérfana de Don Manuel Ufano Segui y de Doña Amelia Martinez y Rodriguez no solo lo que se está adeudando y tenga por tanto derecho a percibir la exposita, si que tambien la totalidad de la referida pensión que se le adeuda a la exposita y las que en adelante



are

te le puedan corresponder por el objeto expresado presentando al efecto los documentos que justifiquen su derecho al cobro de dicha pensión.

Segundo: Para que presente escritos solicitudes, instancias y cuantos documentos se le exijan otorgando y firmando recibos, nominas y cuantos mas resguardos sean necesarios, pida reconocimientos, liquidaciones, establezca apelaciones y los recursos que procedan y gestione y practique por ultimas cuantas diligencias sean procedentes hasta obtener el cobro de lo que actualmente se le cobra cobrando por concepto de dicha pensión y las que deba cobrar y percibir en lo sucesivo.

Tercero: Para que pueda sustituir este poder en favor de quien le pareciere, revocar, sustituir con relación en forma y revocar tambien cuantos poderes tuviere conferidos la exposente o a quien conforme a derecho la haya representado anteriormente para la gestión del mismo asunto que por el presente le deja encomendada notificando en forma autentica dichas revocaciones, pidiendo cuentas judicial y extra judicialmente a los apoderados a quienes revoque el mandato practicando liquidaciones con ellos percibiendo el saldo que resulte a favor de la exposente pues todo el poder para la gestión de los asuntos le deja encomendada ese mismo le deja conferido sin limitación alguna y con facultades de jurar y ratificar.

Asi lo dice y otorga siendo testigos Don Tomas Huerta y Argiles y Don Matias Melendez y Pumarín vecinos de esta ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que comparece en este documento. Enteros del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procede por su acuerdo a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y del contenido asi como de conocer a los testigos doy fé =



Primero:

Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos siete, ante mí, Dn. Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta Capital y de los testigos presentes que al final se mencionarán compareció: _____

La Señorita Doña Africa Buenaventura Alfaro y Martínez, natural de Barcelona, Provincia del mismo nombre, vecina de esta Ciudad, soltera, mayor de edad y dedicada a las labores domésticas. _____

Y dando yo fé el Consul del conocimiento, veindad y profesion de la compareciente, que me aseguró hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener, como a mi juicio tiene, la capacidad legal necesaria para otorgar este documento dijo: _____

Primero: Que da y confiere todo su poder, cumplido, amplio, general y especial, y tan bastante, cuanto en derecho se requiera a Don Juan Gonzalez Lopez, natural de España, vecino de esta Ciudad, casado, mayor de edad y co-



mercante, para que lo use y ejerza en las siguientes facultades.

Segundo: Para que gestione el cobro y perciba de la Pagaduría de Clases Pasivas de España ó de cualquier otra Dependencia del Estado Español que sea necesario la parte que le corresponda como huérfana de Don Manuel Ufano Seguí y de Doña Aurelia Martínez y Rodríguez, no sólo lo que se esté adeudando y tenga por tanto derecho a percibir la exponente, si que también la totalidad de la referida pensión que se le adeuda a la exponente y las que adelante le puedan corresponder por el objeto expresado, presentando al efecto los documentos que justifiquen su derecho al cobro de dicha pensión.

Tercero: Para que presente escritos, solicitudes, instancias y cuantos documentos se le exija otorgando y firmando recibos, nominas y cuantos mas resguardos sean necesarios pida reconocimientos, liquidaciones, establezca apelaciones y los recursos que precedan y gestione y practique por último



Cuarto:

cuantas diligencias sean procedentes, hasta obtener el cobro de lo que actualmente se le está adeudando por conceptos de dicha pensión y las que deba cobrar y percibir en lo sucesivo.

Cuarto: Para que pueda sustituir este poder en favor de quien le pareciere, revocar sustitutos con relación en forma y revocar también cuantos poderes tuviere conferidos la exponente ó a quien conforme á derecho la haya representado anteriormente para la gestión del mismo asunto que por el presente le deja encomendado notificando en forma autentica dichas revocaciones, pidiendo cuentas judicial y extrajudicialmente á los apoderados á quienes revoque el mandato, practicando liquidaciones con ellos, percibiendo el saldo que resulte á favor de la exponente pues todo el poder que para la gestión de los asuntos le deja encomendado ese mismo le deja conferido sin limitación alguna y con facultades de jurar y ratificar

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Co



más Huerta y Argiles y Don Natalio Melendes y Pumarín, vecinos de esta Ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que comparece en este documento. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este documento procedí por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y del contenido así como de conocer a los testigos doy fé. - Afica Buenaventura Ufano y Martínez. Hay una rúbrica. - Tomás Huerta. - Hay una rúbrica. - Natalio Melendes. - Hay una rúbrica. - Ante mí Sergio Alvarez. Hay una rúbrica y el sello del Consulado de España _____

Es conforme a su matriz que en el día de hoy y al mismo con que encabeza se otorgó ante mí a la cual me remito

Y para entregar a la otorgante expido la presente primera copia en dos pliegos de papel blanco por no haber sellado en este país. - Santa Clara, Isla de Cuba



ba, a treinta de agosto de mil novecientos siete

ante mi
Sergio Alvarez



atalio me
esta Ciudad
responsabilidad
que compe
erados del
para leer
edi por su
del mismo
y firmam
do asi con
fé.- Africa
lines. Hay
rta.- Hay
endes - Hay
rgio Alvar
o del Conu
y gal mun
me remito
ute expide
os pliegos de
sellado en
sla de Cu

nta
jo
la
s
tes

3
2

conforme a su matriz q
al me resito. —

Africa Buenaventura Ufano y Martínez. - Hay una rubrica. - Tomas Huerta

Hay una rubrica: Natalio Melender. - Hay una rubrica. - Ante mi Sergio

Alvarez. - Hay una rubrica y el sello del Consulado de España

conforme a su matriz que en el día de hoy y al número con que en adelante se otorgó ante mí a la

al me remitido.

Y para entregar a la otorgante expido la presente primera copia en un pliego de papel blanco por no haber sellado en este país.

Santa Clara, Isla de Cuba, a treinta de Agosto de mil novecientos siete.

ante mí.

Sergio Alvarez



bulala
pate, a
tizo q
natur
denca
lado
pe con
cirle
rosca
Prin
bore
cu la
dato
uone
Gonz
uone
cione
a p
com
viti
Seg

Numero catorce

15

Poder de revocacion

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los siete dias del mes de Octubre de mil novecientos siete, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparece; Don Ramon Bustamante y Bustamante natural de Laredo, provincia de Santander, del campo, mayor edad, de esta residencia según acredita con la cedula que exhibe expedida por este Consulado en el corriente año, al numero ciento cincuenta y siete, a quien doy fe como que el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la capacidad legal necesaria para este mandato de revocacion, libre y espontaneamente dice:

Primero: Que en diez de Agosto de mil novecientos cuatro ante el Consul de España que ejercia dichas funciones en esta Ciudad, en la referida época, confirió escritura de ratificacion de mandato especial del Poder que con fecha cinco de Mayo de mil novecientos confirió en este Consulado a favor de D. Toribio Gonzalez Triarte, residente en Madrid, para que a su nombre y representando su propia persona derechos y acciones, cobrase del Tesoro español varios creditos que existen a su favor por alcances de pagas que no percibió como Segundo Teniente en el tercio de Quemillas no utilizadas del Camaguey:

Segundo: Que no conviniendo al otorgante que dicho

Señor Don Fouchio Gonzalez Triante continúe siendo por apoderado
en respecto al crédito mencionado, desde ahora deja sin efecto
ni valor alguno el Poder y la escritura de ratificación que sobre
el particular deja mencionados, sin que esta revocatoria im-
plique para dicho Señor nada que afectar pueda a su bu-
na opinión y fama, ni quede revocado nada que no se rela-
cione con lo espresado.

Así lo dice y otorga a mi presencia y la de los testigos que lo son
Don Fidel Ruiz y Jimeno y Don Natalio Melendez y Pannarin de esta vecin-
dad, hábiles para celo y a quien doy fe conozco. Leído por mi el
presente por renuncia que han hecho de hacerlo por sí, lo apun-
ta el otorgante y firman todos por ante mi que doy fe. =
Enmendado = relacione = vale =

Ramon Bustamante



F R

N M

un apoderado
deja sin efecto
la acción que sobre
revocatoria sin
ceda a su bu
que no se rela

estigos que lo son
in de esta veen
Perido por mi el
lo por si, lo apue
que doy fe. =

leu
més
tergi
ceide
comp
Don
Promi
de set
biid
prim
año,
llase
capa
to di
Prim
plido
se re
galez
de ly
ve in
te, ap
terb



Número quince.

Poder.

En la ciudad de Santa Telara, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos siete, ante mí, Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece:

Don Augustin Ariza y Gongora, natural de Ollarzon Provincia de Guipuzcoa, de sesenta y cinco años de edad, de estado casado y profesión propietario, vecino de esta ciudad e inscrito en este Consulado al número quinientos veinte y cuatro del Registro del comercio año, a quien doy fe conzco, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primero: que da y confiere todo su poder, amplio cumplido bastante general y especial, cuanto en derecho se requiere y necesario sea, a favor de Don Juan Gongalez Lopez, Don Aniceto Ruiz Magdaleno y Don Manuel de Guzmán y Villaldo, el primero natural de España vecino de esta ciudad, mayor de edad, y comerciante, y los otros dos vecinos de Madrid en Marqués de Terba, número cinco, para que en su nombre y



representación, pueda cada uno de ellos reparadamente-
cobrar el ajuste que se practicó la Comisión Liquidadora del Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Colón XIII número sesenta y dos, como segundo teniente movilizado que fue y cuyo alcance á favor del poderdante es de novecientos ochos pesos, sesenta y nueve centavos, según avoja la referida liquidación y ajuste, al cual puso en conformidad el interesado.

Segundo: Al igual, y con el propio derecho del poderdante, para que puedan hacer cuantas reclamaciones sean necesarias, en cualquier Dependencia encargada de dicho pago, ó donde lo crean conveniente y

Tercero: quedan así mismo facultados cada uno de los expresados apoderados, para revocar cuantos poderes ó mandatos existan relativos al cobro objeto de este documento, ^{así como para transferirlos} recurriendo para el ^{de que habrán su cuenta} caso á donde lo crean conveniente, pues para ello coloca á los referidos apoderados con el mismo derecho que asiste á su propia persona.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Fidel Ruiz y Jurrión y Don Natalio Melendez y Pumarín de esta vecindad hábiles para serlo ya quienes doy fe conozco, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que

comparece en este documento. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder, procedí por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican y firman, de todo lo cual doy fe. = Agustín Anaya. = Fidel Ruiz. = Natalio Melendez. = Hay tres rubricas. = Ante mí = Sergio Alvarez. = Hay una rubrica y el sello del Consulado de España. =

Les comparece a su matriz, que en el día de hoy, y al número con que me cabeza, se otorgó ante mí, a lo cual me remito.

Y para entregar al otorgante, expido la presente primera copia, en un pliego de papel blanco por no haber sellado en este país. Santa Fe de la Vera Cruz, a doce de Octubre de mil novecientos siete.



ante mí
Sergio Alvarez

para damente-
ción Liquidada
de Infantería
no segundo te-
a favor del po
nta y muerse
dación y ajuste
do.
ho del poderda
aciones sean
encargada de
y
los cada uno
vocar cuanto
os al cobro
do para el
te, pues para
tos con el mis-
persona.
os Don Fidel
dez y Puma
ya quienes
bajo en as-
mismo que

Handwritten notes in the left margin, including the word "about" and other illegible text.

Main body of the page containing several lines of very faint, illegible handwriting.

Handwritten notes in the right margin, including the word "for" and other illegible text.

Primeros quince
Poder.

16

107

En la Ciudad de Santa Clara, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos
siete, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en esta re-
sidencia y de los testigos que al final se expresaran comparece:

Don Agustín Ruza y Argona natural de Ollarzon, Provincia de Guipuzcoa, de
sesenta y cinco años de edad de estado casado y profesión propietario, veci-
no de esta Ciudad e inscrito en este consulado al número quinientos veinte y
cuatro del Registro del corriente año a quien hoy se conoce el cual me ase-
gura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles en la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento dice:

Primeros: Que da y confiere todo su poder, amplio cumplido bastante general y es-
pecial, cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de D. Juan Go-
zalez Lopez, Don Aniceto Perez Magdaleno y Don Manuel de Guzmán y Villalbo
el primero natural de España vecino de esta Ciudad, mayor de edad, y co-
mmerciante, y los otros dos vecinos de Madrid en Marques de Cuba número
cinco, para que en su nombre y representación pueda cada uno de
ellos separadamente cobrar el ajuste que le practicó la Comisaría Li-
quidadora del Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Alfonso
XIII número sesenta y dos como segundo teniente movilizado que
fue y cuyo alcance a favor del poderdante es de novecientos
ocho pesos sesenta y nueve centavos según anota la referida liqui-
dación y ajuste al cual fue en conformidad el interesado.

Segundo: Al igual y con el propio derecho del poderdante para que puedan hacer cuantas reclamaciones sean necesarias en cualquier Dependencia encargada de dicho pago o donde lo crea conveniente y

Tercero: quedan así mismo facultados cada uno de los expresados apoderados para revocar cuantos poderes o mandatos existan relativos al objeto de este documento, recurriendo para el caso donde lo crea conveniente pues para ello colorea a los referidos apoderados con el mismo derecho que asiste a su propia persona

En la misma forma quedan también autorizados para transferir este poder a favor de quien crea conveniente en iguales facultades a las que ellos poseen con arreglo al presente documento.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Fidel Ruiz y Ferrero y Don Catalino Melendez y Pumarín de esta vecindad hábiles para serlo y a quienes doy fe como que, quienes me aseguran bajo mi responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece en este documento.

Enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este Poder procedi por mi acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual doy fe: =

Agustinos

J R

N M

ante para que pue
as en cualquier dep
conveniente y

os de los expresados ap
tos existan relativa
el caso donde lo crea
os apoderados con el
a

para transferir este
facultades a los que lle

Fernando y Don Catalina
y perlo y a quienes doy
libertad que el otorgante

leer por si inte Poder
mismo en cuyo con
al doy fe! =

W

)

En la ley

cientos de

de los textu

de compra

función co

vecios de

sus derec

me conste

Primeros: Que conf

no sea

edad ca

erios de Co

presente

lavega

Primera:

yocho de

distribru

Segunda:

Tercera:

yocho

cuarta: 0

quinta: 0

Sexta: 0

— Poder —

En la ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a nueve días del mes de noviembre de mil novecientos siete, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Abogado de España, en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Manuel Bayon de Coballos, natural de Campuzano, en la provincia de Santander, mayor de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, e inscrito en el Registro de españoles residentes de este Consulado y vecino de esta ciudad a quien enqes, el cual me asegura hallarse en la plenitud de sus derechos civiles y en la capacidad necesaria para este otorgamiento y así que me conste nada en contrario dice: _____

- Primeros: Que confiere poder amplio cumplido bastante en tanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de mi hermano político Don Nazario Sora y Audis, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural de Vega Rincón en la provincia de Valladolid y vecino de Campuzano, término municipal de Zorrelavega, para que en su nombre y representación compare para el otorgante a Don Demetrio Herrera y Gonzalez, vecino de Zorrelavega por el precio que pactaren que entregara de presente las siguientes fincas:
- Primera: Una casa alta y baja en el barrio de abajo de Campuzano número cuarenta y ocho de Gobierno, se compone de planta baja, destinada a establo, piso principal distribuido y decorado con un portal. _____
 - Segunda: Un prado en la mug de Vega de cinco áreas, catorce centiáreas.
 - Tercera: Otro prado en el mismo término y mug de diez y seis áreas treinta y ocho centiáreas. _____
 - Cuarta: Otro prado en la mug de Centevías de cuatro áreas ochenta centiáreas.
 - Quinta: Otra en el citio de Palacio de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas.
 - Sexta: Una hena en la mug de Centevías de treinta y tres áreas, sesenta y dos centiáreas.

Septima: Una prasa en el sitio de Meradorio o Lotoso cenado por si de ranja y vallado que mide una hectarea, diez areas y sesenta y seis centiareas: _____

Octava: Una huerta al sitio de la Cartañera de diez y siete areas diez y seis centiareas _____

Segundo: Que el mismo se lo confiere para que al igual y con el propio derecho del poderdante lo represente en cuantas reclamaciones judiciales y extra-judiciales o de otra indole se originen relacionadas con la compra de que se ha hecho merito asi como para administrar los referidos bienes desde su posesion de los mismos, pudiendo cobrar en cuantas cantidades correspondan al otorgante recaudar sus rentas y productos si a bien tiene y practicar las gestiones de un celoso administrador.

Tercero: El ya citado apoderado rendira oportunamente las cuentas que precedan en la forma acostumbrada con lo dice y otorga cuando testigos Don Gonzalo Campo y Oti y Don Rafael Anton y ellas que vecinos de esta ciudad y hábiles para verlo quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece en este Poder. _____

Le enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento por cedi por su acuerdo a la lectura entera del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y del contenido asi como de conocer a los testigos doy fe: _____

Mmanuel Dayon de Ceballos
Gonzalo Campo

Rafael Anton



ante mi.

Sergio Alvarez

ja y vallado que vnde

varess

derdante lo represente

origines relaciones

los referidos breves de

respondan al otorgante

en celos administrativos

normas acostumbradas

facil autor y ellas

ajo su responsabilidad

te documento pro

yo contenido se

o de conocer a los

ellos



Números diez y siete

Poder

18

En la ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos siete, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresarán comparece el Señor Francisco García Martí natural de Guijuelo, Provincia de Salamanca, en España, casado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, dedicado al comercio, a cuyo compareciento yo el Cónsul soy fe de conocer, así como de constarme, su ocupación y veracidad, y asegurándome haberse en el pleno goce de sus derechos civiles, temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dijo: Que confiere poder amplio cumplido bastante cuanto sea necesario y por derecho se requiera a su Señora Madre Doña Ana María Martí Pérez, natural y vecina del ya referido pueblo de Guijuelo. — Primero: Para que en su nombre y representación perciba de Don Juan de San Benito, padre político del dicente, propietario y vecino del ya referido pueblo de Guijuelo la cantidad de ocho mil quinientos sesenta reales, que el poderdante le prestó en veinte de Abril del corriente año, según documento suscrito por el citado deudor haciéndole entrega al percibir la cantidad del documento de referencia. — Segundo: Al igual y con el propio derecho del poderdante para que pueda hacer cuantas reclamaciones judiciales o extra-judiciales ó de otra índole sean necesarias hasta obtener el pago estableciendo juicios de conciliación ó demanda y todo cuanto menester fuere y crea conveniente, pues para todo queda autorizada

por el presente Poder y

Tercero: Aei mismo queda autorizada para transferir este Poder a favor de quien lo crea conveniente con iguales facultades a las que ella posee con arreglo al presente momento.

Lo pido dice y otorga siendo testigos Don Juan Gonzalez Lopez y Don Felipe Martini Hernandez vecinos de esta Ciudad quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que comparece en este Poder.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este documento procedi por su acuerdo a la lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman de todo lo cual y del contenido asi como de conocer a los testigos doy fe.

Francisco Garcia Martin

Juan Gonzalez Lopez Felipe Martini Hernandez



ante mi
Sergio Alvarez

ra transferir inte
te con iguales pr
glo al presente

on Juan González
nios de esta librer
dad que el otorga
er.

mece para leer
do a la lectura
se ratifican y
do así como de

ie Martín

Número diez y ocho

Escritura

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los veinte y tres días del mes de Diciembre de mil novecientos siete ante mis Don Sergio Alvarez y Alvarez Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresarán comparecen Don Camilo Arián y Otero natural de Carreutes Ayuntamiento de Rodeiro, provincia de Pontevedra de treinta años de edad de estado soltero y de profesión campo súbdito español y con residencia en esta Capital el cual manifiesta que posee una Cola Marina que es de su propiedad y funciona en la actualidad en la Calle de Luis Esteves esquina a Bayardo que por convenirle a sus intereses ha vendido esta a Don Antonio Diegues y Fernandez natural de Las del Monte Ayuntamiento de Monte del Raimon la Provincia de Orense mayor de edad de estado casado súbdito español y con residencia en esta Ciudad y dando yo fe el Cónsul del conocimiento veracidad y profesión de los comparecientes que me aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y tener como a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para otorgar este documento dijo el primero Arián y Otero que tiene pactada la venta de la Cola Marina antes citada con Don Antonio Diegues y Fernandez referido anteriormente bajo las condiciones siguientes

Primera El convenio de la venta se convino en la suma de seiscientos pesos plata española en dos plazos o sea abonando el primer plazo que representa la mitad de la venta o sea trescientos pesos el día veinte y tres de diciembre

bre de mil novecientos ocho y el segundo plazo o sea el último el ve-
te y tres de Diciembre de mil novecientos nueve.

Segunda El citado señor Diegues Fernandez se hace cargo en la forma esta-
pulsada prometiéndose a la vez para el caso en que no le fuese posible
cumplir este compromiso con los recursos con que cuenta o pueda cu-
ntar en esta República se compromete a la vez a saldar dicha suma
poniendo a disposición del vendedor todos los bienes que posee en
la citada provincia de Buenos Aires para cuyos efectos no podrá en-
gajarse ninguno de los existentes o que adquiriera mientras no salde la
deuda objeto de esta escritura.

Tercera Para que pueda substituir ~~los~~ dejar los derechos y acciones que se rela-
cionan con esta escritura a favor de quien le pareciere.

Cuarta Los comparecientes designan esta Ciudad para todos los actos y notifica-
ciones a que diere lugar este contrato manifestando hallarse conformes
en un todo con lo expuesto. Y enterados del derecho que la ley les
concede para leer por sí este documento procedi por su acuerdo a la
lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman a
excepción del comprador que manifiesta no saber firmar haciendo
dolo a su ruego don Juan Vidal y Rodriguez de todo lo cual y de convenir a los

testigos doy fé

Camilo y Juan Otero

A ruego de Antonio Diegues y Fernandez

Juan Vidal Rodriguez y Nicolas Soto



Domingo Losada

ante mi
Sergio Alvarez



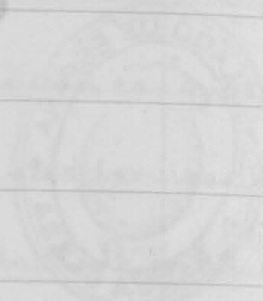
sea el último el
go en la forma
que no le fuere
de cuenta o p
saldar dicha
ienes que pose
tos no podrá
tenir no sale
ciones que se
reciere
los actos y
do hallare
recho que la
su acuerdo
car y firm
si firma
ual y de con

Soto

Donningo Landa

ante me

Donningo Landa



Yasidé M. M. M.

Donningo Landa

Donningo Landa

1908

Santa Clara



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Medina

*El Vice-Director
del
Museo Colegic. Nacional
de Madrid*



— Número uno —

— Poder —

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos ocho, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Abogado de España en su residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece: Don Joaquín Esteban Daniel, natural de Los Jones, Provincia de Fernel, casado, mayor de edad, vecino de Santo Domingo y Oficial de Administración Civil de la clase de segundos, primero del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, en situación de jubilado (que percibe el haber anual de mil ochocientos pesetas por las bajas de la Junta de la Deuda y clases Pasivas) con cédula de segunda clase del corriente año, a quien doy fe con ojos, el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario dice: _____

Que en el año mil novecientos autorizó en Madrid por medio de un expediente administrativo a Don Benito Baldinero y Medina vecino de dicha Capital Agente Colegiado para que a nombre del dicente percibiese e hiciera efectivas del Gobierno de España las cantidades que al otorgante le adeudaban y las que mensualmente fuese devengando por el concepto antes expresado.

Y no siendo ya necesario los buenos oficios del mandatario deja salvo y en el lugar que corresponde su buen nombre y fama y le revoca el mandato en todas sus partes cuyo revocatorio le será ratificado por el apoderado que prosere a probar.

En tal virtud, Que da y confiere Poder amplio, bastante cuanto en derecho se requiera y necesario sea, y nombra en sustitución del Sr. Bal-

Medina

de Man
M. de la
del
de Vice-
de

diviso a Don José Fernandez Petrucci y Ortega, vecindado en la villa y corte de Madrid y correspondal telegrafico del "Diario La Marina", para que a nombre del poderdante pueda percibir y hacer efectivo de las bajas de la Junta de la Deuda y clases Pasivas o de cualquier otra por donde se ordene el pago, las cantidades que le sean asignadas y se le asignen, a cuyo efecto le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante cualquier Autoridad y firme cuanto documento sea necesario al objeto.

Así lo dice y otorga a mi presencia y la de los testigos que lo son Don Pedro Ruiz y Don Natalio Melendez, habiles para ello a quienes doy fe en este momento.

Leida por mi el presente por renuncia que han hecho a hacerlo por si lo aprueba el otorgante y firman todos por ante mi de que doy fe.

Joaquin E. Samiel

Pedro Ruiz

N. M.

la villa y corte
" para que a su
de la Junta de
ordene el pago de
y efectos le autoriza
en autoridad de

Artigo que los
a quienes doy fe

a hacerlo por
si de que doy

Leu
ante
tigon
ma
del t
mu
cha
sent
de e
gan
Pri
mera
de l
den
Jua
Don
ce y
mo
Cau
Pica
mo

Primeros Los
Poder.

En la Ciudad de Santa Clara, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos ocho, ante mí, Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en ésta residencia y de los testigos que al final se expresaron comparece la Señora Dña Dolores León y Marchena mayor de edad, natural y vecina del pueblo de Palmira de esta Provincia, viuda del capitán que fué del Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, número uno de Palmira. Don José Martí Cortés por representación de sus hijos María Dolores, Matilde, Antonio, Rosa María y María Luisa ^{la} cuya representante doy fe conozco la cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice: _____

Primeros: que dá y confiere todo su poder amplio cumplido bastante general y especial en todo en derecho se requiere y necesario sea a favor de Don Federico Solana y Fernández, comerciante y propietario con residencia en Arguésola veinte y cuatro en la Villa y Corte de Madrid, Don Juan Mateo, vecino de dicha Villa y Corte en Hostelería diez y nueve y Don Dámaso Valero vecino también de la referida Villa en Alcalá catorce y diez y seis, para que en su nombre y representación pueda cada uno de ellos, separadamente cobrar el ajuste que practicó la Comisión Liquidadora de Cuerpo Disuelto de Cuba y Puerto Rico, del Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, número uno de Palmira, de lo devengado por su difunto esposo el

Capitán Don Juan Martini Bortel y cuyo alcance a favor de los poderdantes es de trescientos noventa y cinco pesos ochenta centavos, según anota la referida liquidación y ajuste al cual fuere en conformidad la poderdante.

Segundo: Al igual y con el propio derecho de la poderdante para que puedan hacer cada uno de los expresados apoderados cuantas reclamaciones sean necesarias en cualquier Dependencia encargada de dicho pago o donde lo crean conveniente.

Tercero: Quedan así mismo facultados para revocar cuantos poderes o mandatos existan relativos al sobre objeto de este documento, recurriendo para el caso a donde lo crean conveniente para ello coloca a los referidos poderdantes con el mismo derecho que asiste a su propia persona.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Juan Huerta y Argüelles y Don Natalio Melendez y Pumarín de esta vecindad, hábiles para ello y a quien doy fe cruzes quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que comparece en este documento.

Y enterados del Derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder procedi por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican y firman.

Hay otro igual

En la
cient
esta
para
Pueb
da de
uno
con el
citar
se un
con
Prim
y est
derec
venite
cha
tant
en p
cada
de lo
y B

Número de _____ bis
Poder -

En la Ciudad de Santa Clara, a los ocho días del mes de Febrero, de mil nove-
cientos ocho, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en
esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece la Se-
ñora Doña Dolores León y Marchena, mayor de edad, natural y vecina del
Pueblo de Palmira de esta Provincia, dedicada a los labores de su casa, Vi-
da del Capitan que fué del Tercio de Voluntarios y Bomberos Mortijados número
uno de Palmira Don Tomás Martí Cortel cuya Señora hizo directamente
con el carácter que la habilita la reclamación directa que más abajo se
citará cuya compareciente doy fe conzco, la cual me asegura hallar-
se en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento dice: _____

Primero: Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante general
y especial en tanto en derecho se requiere y necesario sea a favor de Don Fe-
derico Solans y Fernandez, comerciante y Propietario con residencia en Arguola
verite y erato en la Villa y bate de Ciudad, Don Juan Artero, vecino de di-
cha Villa y bate en Hortelusa diez y nueve y Don Damián Valero vecino
también de la referida Villa en Alcalá once y diez y seis para que en
su nombre y representación puedan insolidum y separadamente
cada uno de ellos cobrar el ajuste que practicó la Comisión Liquidadora
de Cuerpos Disueltos de Cuba y Puerto Rico del Tercio de Voluntarios
y Bomberos Mortijados, número uno de Palmira de lo devengado

Hay otro igual

ante a favor
a y cinco personas
liquidación y
ante _____
ante para
apoderados cuan
er Dependencia
ente _____
evocar asuntos
bjeto de este docu
u conveniente pa
quien derecho
esta y digiles y Don
les para celo y
su responsabi
mparece en
Ley les
te Poder
la lee
en cuyo
y firman

por su difunto esposo el Capitán Don Juan Martín Cortel y cuyo alcance a favor
del ya citado difunto esposo que fue de la poderdante es de trescientos no-
venta y cinco pesos, ochenta centavos según anota la referida liquidación y
aparte al cual puso en conformidad la poderdante.

Segundo: Al igual y con el propio derecho de la Otorgante para que puedan ha-
cer cada uno de los referidos apoderados en todas reclamaciones que sean ne-
cesarias en cualquier Dependencia encargada de dicho pago o donde lo sean conve-
niente.

Tercero: Quedan asimismo facultados para revocar cuanto poderes o mandatos
existan relativos al sobre objeto de este documento recurriendo para el caso donde
lo crean conveniente pues para ello coloca a los referidos apoderados en el
mismo derecho que asiste a su propia persona.

Así lo dice y otorga siendo testigos Don Benito Mendez Suarez y Don Natalio
Melendez Pumarín de esta vecindad hábiles para serlo y a quien doy fe con que
quienes me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la mis-
ma que comparece en este documento.

Enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí este Poder proce-
di por su acuerdo a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se
ratifican y firman de todo lo cual doy fe. Dolores Leon

y Mercedes Valle Martínez

B M

N M

cujo alcance á favor
de trescientos no-
ta liquidación y

para que puedan ha-
cerse esas ve-
ridades ó mandatos
para el caso de que
quedados en el
persona.

rey y Don Natalio
y quien doy fe conge-
nante es la mis-

en este Poder para-
cujo contenido es
ores Leon
de Harting

de



de todo lo cual doy fé.

Dolores Leon Marchena Vid de Martiny

F 76

[Signature]

N M

Ante mi
El Cónsul
Sergio Alvarez



[Faint, illegible handwriting on the left page]

[Faint, illegible handwriting on the right page]

Número tres

Revocación de Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos ocho, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Consul de España en ésta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Benito Rodríguez Villa, natural de Yajío, Provincia de Ciego de Avila, casado mayor de edad y dedicado al comercio con residencia en Santo Domingo é inscrito en el Registro de Españoles de éste Consulado, a quien doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice: Fue en el mes de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve ante el Notario Don Esteban Gome' otorgó poder a Don Pedro Ortiz Yicochea hoy comandante retirado para el percibo de sus haberes como Capitán que fue afecto a las escuadras movilizados y que al ser baja le fue expedido el abonare' número doscientos ochenta y cinco por valor de siete mil doce pesos ochenta y seis centavos en concepto de socorro a la buenza de su mando.

Y no siendo ya necesario los buenos oficios del man-

datario deya salvo y en el lugar que corresponde su
buen nombre y fama y le revoca el mandato en
todas sus partes, y como quiera que el referido apode-
rado Ortiz Goycochea con la autorizacion de sustituci-
on que tenia en una de sus clausulas el poder
otorgado por mi, sustituy6 el mismo en Don Foribio
Gonzalez Triarte, Teniente Coronel Retirado, vecino de
Madrid, calle de Preciados numero cincuenta queda
ipso facto, nulo y sin ningun valor la sustitucion
en el ya citado Don Foribio Gonzalez Triarte, dejanda
tambien a salvo y en el lugar que corresponde su
buen nombre y fama.

Asi lo dice y otorga a mi presencia y la de los testigos
Don Benito Mendez Suarez y Don Natalio Melendez Pinarin
a quien doy fe conyes. Leida por mi la presente por recu-
cia que han hecho de hacerlo por si lo aprueba el otorga-
te y firman todos por ante mi, de que doy fe.

Benito Rodriguez Villa

B. M.

N. M.

— Número tres — B^{is}

— Revocación de Poder —

En la Ciudad de Santa Clara a los doce días del mes de Febrero de mil novecien-
tos ochos, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez
Cónsul de España en esta residencia y de
los testigos que al final se expresarian com-
parece Don Benito Rodriguez Villa, natural de
Embudo, Provincia de Oviedo, casado mayor de
edad y dedicado al comercio con residen-
cia en Santo Domingo e inscripto en el Re-
gistro de Españoles de este Consulado a quien
doy fe en oyes el cual me asegura hallarse
en el pleno goce de sus derechos civiles con
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento sin que me conste nada en
contrario dice: Fue en el mes de Mayo de
mil ochocientos noventa y nueve ante el
Notario Don Esteban Gome otorgó poder a
Don Pedro Ortiz Goicochea hoy Comandante retirado
para el percibo de sus haberes como Capitan
que fué afecto a los escuadrones movilizados
y que al ser baja le fué expedido el abmaré

número doscientos ochenta y cinco por valor de siete mil doce pesos ochenta y seis centavos en concepto de sucosos a la fuerza de su mando.

Y no siendo ya necesario los buenos oficios del mandatario deja salvo y en el lugar que corresponde su buen nombre y fama y le revoca el mandato en todas sus partes, y comoquiera que el referido apoderado Ortiz Goicochea con la autorización de sustitución que tenía en una de sus cláusulas el poder otorgado por mí, sustituyó el mismo en Don Foribio Gonzalez Triarte, Teniente Coronel Retirado, vecino de Madrid, calle de Preciados número cincuenta, queda ipso facto, nulo y sin ningún valor la sustitución en el ya citado Don Foribio Gonzalez Triarte dejando también a salvo y en el lugar que corresponde su buen nombre y fama.

Así lo dice y otorga a mi presencia y la de los testigos Don Benito Chelendez Suarez y Don Natalio Melendez Pumarín a quien doy fe como es. Leída por mí la presente por renuncia que han hecho de hacerlo

los conforme a su
cabeza se otorgó
y

pro
aut
Ben
aut
del
los
me
rell
La
nov



por si lo aprueba el otorgante y firman todo por
ante mi de que doy fe. = Benito Rodriguez Villa. =
Benito Cheneidez. = Natalio Melendez. = Hay tres rubricas
ante mi = Sergio Alvarez = Hay una rubrica y el sello
del Consulado de España. _____

lo conforme a su matriz que en el dia de hoy y al numero con que
cabecera se otorgó ante mi a la cual me remito. _____

Y para entregar al otorgante expido la presente pri
mera copia en un pliego de papel blanco por no haber
sellado en este pais. _____

Santa Clara, Isla de Cuba, a doce de Febrero de mil
novecientos ocho. _____

ante mi _____
Sergio Alvarez _____



R
en
dias
gio Al
de los
Rodri
de ed
Santo
Españ
en el
neces
en e
Don
ante
Eni
la Ca
nom
ante
como
Volu
pma
Cau

Número cuatro

Revocación de Poder

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba a los trece dias del mes de Febrero de mil novecientos ocho, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en ésta residencia y de los Testigos que al final se expresaran comparece Don Bonifacio Rodríguez Villa, natural de Turiesto, Provincia de Oviedo, mayor edad, de estado casado, profesión campo, en residencia en Santo Domingo e inscrito en éste Consulado en el Registro de Españoles, a quien doy fe conozco el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario dice. Fue ante el Notario Público de Sagua Don Esteban Forné otorgó poder que en esta de ratificó ante el Cónsul de aquella Villa a Don Toribio Gonzalez Triarte, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid en la Calle de Preciados, número cincuenta, para que en su nombre y representación hiciese la reclamación y cobro ante el Gobierno de España de lo que se le adeuda como Primer Teniente que fué del Primer Escuadrón de Voluntarios de Santo Domingo, Cuba, y alcances personales en el Regimiento de Caballería Acordado de Camajuaní y Centro de Caballería de Santa Clara

a que tubo efecto el dicente.

Y no siendo ya necesario los buenos oficios del
mandatario deja a salvo y (xx) en el lugar
que corresponde su buen nombre y fama al esta-
do apoderado Don Toribio Gonzalez Triarte, y le re-
voca el mandato en todas sus partes.

Asi lo dice y otorga a mi presencia y la de los
testigos Don Benito Mendez Aranz y Don Patricio
Melendez Cammarin a quien doy fe congo.

Leida por mi la presente revocatoria por venun-
cia que han hecho de hacela por si la de-
prueba el otorgante y firman todos por ante mi
de que doy fe. Fecho = en = no vale =

Benigno Rodriguez Villa

B M

X M

— Primeros ratos. — 815

— Revocación de Poder. —

En la Ciudad de Santa Clara, Isla de Cuba a los trece días del mes de Febrero, de mil novecientos ocho, ante mí Don Sergio Alvarez y Alvarez, Cónsul de España en esta residencia y de los testigos que al final se expresaran comparece Don Bonifacio Rodríguez Villa, natural de Yufiesto, Provincia de Oviedo, mayor de edad, de estado casado, profesión campo, con residencia en Santo Domingo, e inscripto en este Consulado en el Registro de Españoles, a quien doy fe en que el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos Civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario dice: Fue ante el Notario Público de Logroña Don Esteban Yomé otorgó poder que más tarde ratificó ante el Cónsul de aquella Villa, a Don Foribio González Triarte, Teniente Coronel retirado y veterano de Madrid en la Calle de Preciados, número cincuenta, para que en su nombre y representación, hiciese la reclamación y cobro ante el Gobierno de España de lo que se le adeuda como Primer Teniente que fué del Primer Escribano

de Voluntarios del Santo Domingo, Cuba y alean
espersonales en el Regimiento de Caballeria
movilizado de Camaguaní y Centro de Ca-
ballena de Santa Clara a que tubo afec-
to el dicente.

Y no siendo ya necesario los buenos ofi-
cios del mandatario deja a salvo y en
el lugar que corresponde su buen nombre
y fama al citado apoderado Don Jo-
sibio Gonzalez Friarte, y le revoca el
mandato en todas sus partes.

Asi lo dice y otorga a mi presencia y
la de los testigos Don Benito Melendez Lu-
rez y Don Natalio Melendez Pumarín a
quien soy fe conoço.

Leida por mi la presente revocatoria
por renuncia que han hecho de hacerla
por si la aprueba el otorgante y firman
todas por ante mi de que soy fe = Fichas
en = vale = Bonifacio Rodriguez Villa = Be-
nito Melendez = Natalio Melendez = Hay tres mi-
licas = Ante mi = Sergio Alvarez = Hay una
nifica y el sello del Consulado de Es-

pran
conforme a en
cabeza se otorgó au
y
me
pell
San
de

para _____

conforme a su matriz que en el dia de hoy y al numero con que
cabeza se otorgo ante mi a la cual me remito. _____

Y para entregar al otorgante expido la presente pri-
mera copia en un pliego de papel blanco por no haber
sellado en este pais. _____

Santa Clara, Isla de Cuba a trece de Febrero
de mil novecientos ocho. _____

_____ ante mi _____

Sergio Alvarez _____



Número cinco
Poder

En la ciudad de Santa Clara, Ysla de Cuba a los catorce dias del mes de Marzo, de mil novecientos ocho, ante mi Don Sergio Alvarez y Alvarez, Abogado de España en esta Capital y de los testigos que al final se expresaran comparece: Don Gregorio Fernandez y Borral, natural de Chantada, Provincia de Lugo, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, de oficio carpintero y vecino de esta Ciudad, a quien doy fe congozo el cual me asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles con la capacidad legal necesaria para este otorgamiento dice:

Que da y confiere todo su poder amplio cumplido bastante general y especial cuanto en derecho se requiera y necesario sea a favor de sus padres Don Francisco Fernandez y D^a Rosa Borral vecinos de Chueso, Ayuntamiento de Chantada en la provincia de Lugo para que en su nombre y representación, puedan los dos y cada uno de ellos con las cualidades de insolidum juntos o separados gestionar hasta hacer efectivos cuantos alcances le puedan corresponder al dicente, de lo que le adeuda el Gobierno de España, perteneciente a la Compañía de Cuba.

Al igual y en el propio derecho del poderdante para que puedan hacer cuantas reclamaciones sean necesarias en cual e quier Dependencia encargada de dicho pago, o donde lo crea o conveniente pudiendo asimismo firmar carta o cartas de